

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.
RAD. 760014105006 2016 00593 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que en escrito remitido vía email el día 18 de marzo de 2021, el apoderado judicial de Protección S.A., aportó el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada actualizado. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutada, en escrito remitido vía email el día 18 de marzo de 2021, allegó copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada *CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.*, con fecha de expedición del 18 de marzo de 2021, ello en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 614 del 15 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el 16 de marzo de la misma calenda, por resulta pertinente, realizar el trámite de notificación a la ejecutada en los términos del Decreto 806 del 2020, para lo cual, se debe señalar que el artículo 8° del Decreto en cita, consagra “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, circunstancia que conlleva se notificar el mandamiento de pago en los términos citados en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-420-20 y de no lograrse dicha notificación efectivamente, se procederá a realizar la notificación física como lo establece el C.P.T.S.S. en concordancia con el C.G.P., esto es, el procedimiento de envío de citación a notificación personal, aviso para la citación a notificación y si la Litis no comparece vía correo electrónico o física, el correspondiente emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

NOTIFICAR el auto que libró mandamiento de pago proferido en estas diligencias a la ejecutada **CONSTRUCCIONES MARCILLO S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C- 420-20, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva, indicándole en todo caso que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación de recibido del mensaje de datos a su correo electrónico (lucio-marcillo@hotmail.com, el cual se observa en el certificado de existencia y representación legal) o de la fecha que se pueda constar que accedió al mensaje enviado, y los términos respectivos, empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De no lograrse la notificación en los términos antes establecidos se procederá conforme lo explicado en la parte motiva.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 25 de marzo de 2021
En Estado No.- 52 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria